



ORDENANZA NÚMERO 22

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial o por el inicio de la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señaladas en el art.4 de esta ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA-TARIFAS

Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:



PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

	Euros
Entrada básica	3,45
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,35
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,40
Bono básico (15 pases)	39,10
Bono básico (30 pases)	74,10
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	26,15
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	51,15
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	17,45
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	32,10
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	21,60
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (cursos) (máx. 15 personas)	30,60
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	35,70
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	60,00
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	230,00

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	9,50
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	10,55
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	20,00
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	20,00
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	40,00

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos o competiciones federadas por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,70
b) 2/3 Cancha	20,10
c) 3/3 Cancha	28,60

B.- Otras competiciones por hora de uso (Pabellón completo):

a) Federada con taquilla	57,00
b) No federada sin taquilla	57,00



c) No federada con taquilla 115,00

C.- Temporada completa (carácter anual) para categoría senior o absoluta
472,00

D.-Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,80
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	10,10
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	13,00

E.-Salas de usos múltiples

a)óIndividual hora-	2,75
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	11,00
c)-Colectivo mensual, según disponibilidad	300,00

F.- Otros usos pabellón por día:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	1.067,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	408,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	408,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural	306,00
e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora) :	20,40

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	2,40
Uso individual con carnet joven	1,70
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios)	11,15
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	81,30
Bono uso individual (15 pases)	24,50
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	17,20
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes)	125,00

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,70
Bono uso individual (hora) (15 pases)	11,00
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	10,20

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO



Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,35
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,35

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso libre o competición (hora)	3,35
Bonos de 5 tickets	15,15
Bonos de 10 tickets	28,25
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,50

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,70
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	6,50

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso libre o competición (hora)	4,70
Bono de 5 entradas	21,80
Bono 10 entradas	41,55
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	63,70
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	7,50

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado)	25,05
Uso de grupos 1 mes en horario convenido	102,00

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	5,25
Recargo iluminación	1,50
Bono de 10 entradas	40,00
Bono de 30 entradas	66,80

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS



Alquiler 1 hora 3,30

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	
5,40	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	34,42
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora)	
10,75	
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	40,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora)	
21,60	
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora)	68,85
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,55
- Campo de Fútbol 11	8,45

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,35
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora)	2,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	10,15
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora)	5,40
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora)	17,20
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,55
- Campo de Fútbol 11	8,45

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS*

Bono individual piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo 158,85 euros
 Bono individual con carnet joven, piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo 100 euros
 (* Rectificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 14 de enero de 2016)

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.

DEVENGO

Artículo 5. Surge en el momento de solicitar el aprovechamiento especial o desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señalados en el artículo anterior. El usuario deberá mantener y presentar los justificantes de pago durante



el tiempo de duración del servicio por si fuera requerido por el funcionario o persona delegada.

Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes, así como para las competiciones oficiales federadas.

No estarán sujetas aquellas actividades concertadas por el Ayuntamiento de Avila con terceros mediante el correspondiente expediente de contratación que en sus pliegos de prescripciones técnicas detallen los espacios y horarios que se cedan de forma gratuita a los adjudicatarios.

Artículo 7. 1. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las piscinas municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y la necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 2 del presente artículo.

2. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes viernes en horario convenido.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

d) Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.

e) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:



- Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.
- Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.

f) Para los clubes de natación y socorrismo, legalmente constituidos y federados (nadadores) para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

g) Para los centros de enseñanza en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos se fija una reducción del 90%.

3. En el caso de alquiler de espacios deportivos para actividades económicas privadas, la tarifa correspondiente se incrementará un 30%.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. El Excmo. Ayuntamiento podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios siendo indispensable que los fines de tal colaboración sean de orden deportivo e interés municipal. Igualmente podrán celebrar convenios para la utilización de las instalaciones con fines distintos de los estrictamente deportivos, pudiendo aprobar las reducciones oportunas.

Artículo 9. En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones para la organización de competiciones deportivas, actos culturales u otros, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en concepto de fianza la cantidad que en cada caso se establezca para responder de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

Artículo 10. Las solicitudes de uso de instalación deportiva que tenga por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el Ayuntamiento de Avila, durante el plazo que se habilite al efecto. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante deberá satisfacer el importe de la tasa mediante liquidación que le será notificada por el Ayuntamiento para su ingreso.

La no utilización de la instalación por causas ajenas a la Dirección, conllevará la pérdida de las cantidades abonadas.

Para que pueda ser concedido el uso de la instalación, el interesado deberá estar al corriente de las liquidaciones anteriores y, una vez concedido dicho uso, será requisito indispensable la domiciliación bancaria del pago.



El impago de dos recibos mensuales conllevará la pérdida del derecho al uso de las instalaciones.

Artículo 11. Las solicitudes de reducción de las tarifas se presentarán en los modelos dispuestos a tal efecto.

Artículo 12. Se deberán rellenar todos y cada uno de los apartados de la solicitud. Si no reuniera los datos señalados, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que, en un plazo de 10 días, proceda a subsanar los defectos de que adoleciera, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Artículo 13. El plazo de solicitud, contando desde la fecha de presentación y hasta el primer día de utilización de la instalación solicitada no podrá ser inferior a 30 días naturales.

Artículo 14. Las solicitudes debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la mayor brevedad a la Concejalía de Deportes en los casos de exención o reducción, debiéndose reflejar el montante económico de la petición realizada.

Artículo 15. La asignación definitiva de los días y horas de utilización corresponderá a la Concejalía de Deportes.

Artículo 16. El hecho de no utilizar durante 3 sesiones consecutivas la instalación deportiva asignada, conllevará la pérdida del régimen de reducción concedido.

Artículo 17. No podrán acceder a solicitar el régimen de reducción de la tarifa de precios, aquellas entidades que obtuvieran ingresos derivados de la prestación de servicios a los usuarios de la instalación o explotasen de forma directa o a través de terceras personas los derechos de publicidad del espacio deportivo utilizado.

Artículo 18. Aquellas solicitudes referidas a actividades deportivas cuyos organizadores repercutieran a los usuarios algún importe como matrícula, cuota o tarifa, no podrán acceder al régimen de reducción.

Artículo 19. Tendrán un tratamiento prioritario respecto al uso de las instalaciones, aquellos Clubs Deportivos participantes en competiciones que supongan una especial representatividad en torneos deportivos nacionales o internacionales.

Artículo 20. No podrán acceder al régimen de reducciones aquellos colectivos o entidades cuyos programas y actividades sean ajenos a la promoción deportiva.

Artículo 21. En caso de existir distintas opciones de reducción de la tarifa de precios, éstas no podrán ser acumulables.

Artículo 22. En caso de acogerse a una modalidad de tarifa que presente reducción de oficio, no podrán producirse posteriormente otras minoraciones a mayores.



Artículo 23. La interposición de cualquier recurso por parte de cualquier entidad o usuario, a quien previamente se hubiese denegado el régimen de reducción, no suspenderá la liquidación y posterior recaudación a que hubiera podido dar lugar.

Artículo 24. No podrán acceder a la reducción aquellas personas físicas o entidades que no se encontraran al corriente del pago de cuotas de liquidaciones anteriores.

FORMALIZACIÓN INTERNA DE RECAUDACIÓN

Artículo 25. El pago se efectuará en la entrada de las instalaciones. A tal fin el cajero de las mismas se constituye en Delegado del Tesorero Municipal al objeto, de cobro de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

Con el fin de controlar la recaudación, el día primero hábil de cada mes, el Tesorero Municipal, efectuará un cargo de los recibos representativos de las distintas tarifas, al cajero delegado.

Diariamente, el importe recaudado en aplicación de la presente Ordenanza, será ingresado en la cuenta restringida de cobros, que se abrirá en una Entidad financiera para este fin, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

Antes del día 5 de cada mes se procederá a formalizar en contabilidad el importe de lo recaudado en mes anterior, a través del impreso normalizado que se determine por los Servicios Económicos Municipales.

El pago de la tasa por la utilización de espacios de la Ciudad Deportiva Municipal por las Delegaciones Deportivas se efectuará mediante liquidación anual que será notificada para su ingreso. Cuando la cuota anual sea superior a 1.000 euros, se practicarán dos liquidaciones semestrales.

En caso de inicio o cese de la utilización, la tarifa se prorrateará por meses naturales.

Artículo 26.1. El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular horarios de utilización autorizados previamente para los supuestos en los que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes, en cuyo caso se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

2. Quienes en el uso del aprovechamiento deterioren los bienes de las instalaciones deportivas municipales por un mal uso de las mismas, vendrán obligados a reponerlas en su estado inicial y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se les podrá prohibir el uso de la instalación a las personas causantes.



3. El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular la utilización de las instalaciones autorizadas en los supuestos en que se demuestre que éstas están siendo utilizadas para fines diferentes para los que fueron solicitadas.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.002 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.